



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.

- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
(Trámite SEMARNAT-04-006) cuyo número de identificación es:
01/DC-0008/08/23

- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre particular, dirección particular, teléfono particular, correo electrónico particular y datos de terceros por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 5 y 6 de 6.

- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023 Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/490/23

Bitácora: 01/DC-0008/08/23

Asunto: Resolutivo.

Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2023

[REDACTED]

NO ELIMINADO

Con relación a la solicitud de **Exención de Manifiesto de Impacto Ambiental**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **02 de agosto de 2023**, registrada con número de bitácora **01/DC-0008/08/23** presentada por el [REDACTED] (**PROMOVENTE**), para el proyecto denominado **"EXTRACCION DE MATERIALES COMBUSTIBLES (LEÑAS MUERTAS) PREDIO LOS TABANOS"** con pretendida ubicación en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, y;

RESULTANDO

- I. Que el día **02 de agosto de 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación la solicitud por parte del [REDACTED] mediante la cual solicita la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto **Extracción de materiales combustible (leña seca), Predio "Los Tábanos"**, registrada con número de bitácora **01/DC-0008/08/23**.
- II. Que el día **24 de Agosto del 2023** se solicitó al **PROMOVENTE** mediante oficio número **03/399/23** información adicional al trámite presentado. Dicho oficio fue debidamente notificado el día **29 de Agosto del 2023**.
- III. Que el día **12 de septiembre del 2023**, dentro del plazo solicitado, se recibió en esta Oficina de representación por parte del **PROMOVENTE**, la respuesta al oficio **03/399/23** respecto a la solicitud de información complementaria.

CONSIDERANDO

- I. Que esta oficina de representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **Exención de Manifiesto de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto en** los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 fracciones II y X, y 28 penúltimo párrafo y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), 1, 2 y 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) sub inciso b) y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), 1, 2 fracción 1, 14, 16, 18, 26, 32, bis de la Ley Orgánica de la Administración; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Que el **PROMOVENTE** manifiesta que dentro el proyecto consiste en la **"práctica de actividades silvícolas de salvamiento, la remoción y extracción de materiales combustibles secos de las**



siguientes especies vegetales: Encino (*Quercus potosina*) Madroño (*Arbutus xalapensis*) y Manzanilla (*Arctostaphylos pungens*), evitando así incendios y procurando la conservación dentro del predio rústico conocido como Los Tábanos, Sierra Fría, Calvillo, Aguascalientes, en una superficie de 100.92 Ha., manifestando las siguientes coordenadas geográficas para las áreas de corta:

AREA DE CORTA 1 -- 26.03 Ha.		
NP	X	Y
1	727151	2433795
2	727192	2433780
3	727267	2433757
4	727355	2433718
5	727406	2433714
6	727423	2433645
7	727460	2433686
8	727505	2433648
9	727528	2433606
10	727553	2433595
11	727559	2433530
12	727598	2433483
13	727604	2433441
14	727610	2433321
15	726988	2433280
16	726889	2433350
17	726936	2433375
18	726952	2433445
19	726969	2433475

AREA DE CORTA 2 -- 21.27 Ha.		
NP	X	Y
1	727610	2433321
2	727656	2433322
3	727649	2433309
4	727677	2433272
5	727692	2433142
6	727699	2433097
7	727735	2432991
8	727726	2433020
9	727494	2432990
10	727186	2432860
11	727147	2432932
12	727135	2432950
13	727119	2433041
14	727114	2433106
15	727107	2433165
16	727047	2433240
17	726988	2433280

AREA DE CORTA 3 -- 21.70 Ha.		
NP	X	Y
1	727726	2433020
2	727735	2432991
3	727578	2432820
4	727700	2432402
5	727303	2432425

AREA DE CORTA 4 -- 31.92 Ha.		
NP	X	Y
1	727735	2432991
2	727853	2432945
3	728173	2432745
4	728183	2432729
5	728221	2432688

Q





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



03/490/23

6	727247	2432668	6	728215	2432681
7	727212	2432818	7	728224	2432614
8	727186	2432860	8	728332	2432499
9	727494	2432990	9	728452	2432425
			10	728465	2432391
			11	728450	2432356
			12	727700	2432402
			13	727578	2432820

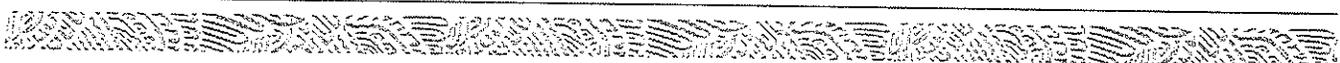
Las coordenadas correspondientes a los caminos que se utilizarán para la extracción de la leña seca son las siguientes:

Coordenadas del camino 1		
NP	X	Y
1	727891	2432444
2	727960	2432574
3	727966	2432644
4	727937	2432703
5	727822	2432783
6	727691	2432822
7	727646	2433000
8	727595	2433061
9	727628	2433263
10	727600	2433333
11	727585	2433439
12	727538	2433538
13	727546	2433593

Coordenadas del camino 2		
NP	X	Y
1	727575	2432837
2	727349	2432973
3	727332	2433003
4	727372	2433081
5	727386	2433169
6	727214	2433264
7	727200	2433291
8	727219	2433322
9	727198	2433366
10	727273	2433562
11	727251	2433597
12	727124	2433602
13	727099	2433586
14	727060	2433592
15	727069	2433706
16	727062	2433747
17	726931	2433779
18	726808	2433773
19	726824	2433798
20	726807	2433806
21	726828	2433867

Con la realización de las siguientes actividades:

- ✓ Corte de leña.
- ✓ Rajado de la leña.
- ✓ Acarreo de la leña.





03/490/23

- ✓ Transporte de la leña en vehículo automotor (camioneta de 3 toneladas de redilas) a través de caminos y brechas existentes.
- III. Que la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto expida, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XI.- Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia a la Federación.

- IV. Que el REIA, establece, en su Artículos 5º, inciso S), inciso b), lo siguiente:

Artículo 5º. Quienes pretendan llevar alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...)

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: *Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, con excepción de: (...)*

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

- V. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende llevar a cabo el **PROMOVENTE** dentro del predio rústico conocido como Los Tábanos, Calvillo, Aguascalientes, el cual se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043 de Juchipila, considerada como área natural protegida, no corresponden a obra civil o instalación; asimismo **tales actividades ayudarán a la conservación de la vegetación forestal y los procesos ecológicos que se llevan a cabo en la zona al eliminar el riesgo de incendios por la remoción del material combustible del lugar**, no alterando las características ecológicas naturales y biodiversidad del área natural protegida, por lo que esta Oficina de Representación determina que la realización del **Proyecto**, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producirá impactos ambientales significativos, ni causará desequilibrios ecológicos que rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y en consecuencia, no requiere someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que los impactos ambientales que pueden presentarse durante el desarrollo de las instalaciones en comento son mitigables y/o compensables.

Por lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 fracciones II y X, y 28 penúltimo párrafo y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), 1, 2 y 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) sub inciso b) y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), 1, 2 fracción 1, 14, 16, 18, 26, 32, bis de la Ley Orgánica de la Administración; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones.



RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido la solicitud de Exención de Manifiesto de Impacto, Recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el 02 de Agosto de 2023, registrado con número de bitácora **01/DC-0008/08/23**, presentada por el [REDACTED]

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las actividades descritas en el considerando II que pretende realizar el **Promovente**, **PROCEDE** la **EXENCIÓN DE LA PRESENTACION DE LA MANIFIESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

TERCERO: Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

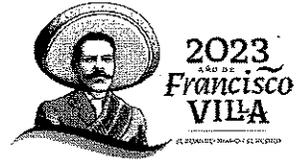
CUARTO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados en la información presentada a esta Oficina de Representación Federal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando II. **Por ningún motivo, la presente resolución constituye una autorización para el inicio de obras y actividades del Proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.**

SEXTO. De conformidad con el artículo 29 de la LGEEPA, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar la obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

SÉPTIMO. La presente resolución ha sido resuelta por esta Unidad Administrativa con base en la información presentada por el **Promovente** cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**), mediante copia del presente instrumento, para que proceda conforme a derecho.



03/490/23

SEPTIMO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] or alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, al [REDACTED] persona autorizada por el **PROMOVENTE** para recibir notificaciones o documentos relacionados con el proyecto.

Atentamente

El Encargado de Oficina de Representación

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López - Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS

